

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Chillán 236"

Nombre del Titular : CONSTRUCTORA JOSE MIGUEL GARCIA Y CIA LIMITADA
Nombre del Representante Legal : Guillermo Antonio Torres Núñez
Dirección : CLARO SOLAR 385 401 TEMUCO

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Chillán 236", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Chillán 236", la que deberá entregarse hasta el 12 de junio de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Karen Rojas Escalona, dirección de correo electrónico karen.rojase@sea.gob.cl.

I. Descripción de proyecto

La descripción de las partes, acciones y obras físicas que lo componen

1.- Si bien se indican los volúmenes generados asociados a residuo líquido considerando la cantidad y número de camiones proyectados a lavar en la piscina de lavado de ruedas y lavado de canoas, no obstante, se solicita detallar el tiempo de permanencia y los volúmenes considerando unidad de tiempo con el objeto de velar por las capacidades de estos almacenamientos.

2.- El proponente informa respecto a la información sobre la piscina para acopio de la lechada descrita en la letra d de la Adenda, se debe reforzar y establecer una fijación de la lámina sintética al igual que la zona de lavado y zona de evaporación del lavado de canoas, misma situación debe ser cumplida para la zona de lavado de ruedas. Con relación a estas estructuras indicadas en las figuras 6 y 7 de la Adenda.

3.- Se solicita presentar memoria de cálculo de la tasa de evaporación ya que solo se indica el valor bruto de la misma, se solicita ampliar. Se solicita indicar que otras maquinarias se incorporarán al lavado para que también sean consideradas dentro de este cálculo.

4.- Se aclara al titular que el manejo de residuos líquidos generados en el lavado de ruedas, canoas de camiones mixer y herramientas usadas en el hormigonado, no pueden ser dispuestos en el alcantarillado público ya sea lo realice esa misma empresa constructora o a través de terceros.

5.- Se indica en la respuesta letra i) de la Adenda, “*líquidos serán retirados desde el estanque de acumulación y no pasarán por la bodega de residuos no peligrosos*”, en este sentido se deberá contar con la capacidad de almacenamiento hasta el tiempo de ser retirados, dependiendo de la frecuencia del lavado, de manera evitar se colmate esta estructura, se solicita aclarar y ampliar la información.

6.- Se aclara al titular que la actividad de construcción de viviendas asociada al proyecto no genera residuos domiciliarios, que estos se asocian a la generación por las viviendas, y que las actividades económicas generan residuos asimilables a domiciliarios.

7.- Se aclara al titular que el D.S. N°43/15 del MINSAL no corresponde a normativa ambiental aplicable.

8.- Se solicita al titular ampliar la información entregada en relación al cronograma de las fases del proyecto o actividad, detallando la cronología del proyecto de cada una de las etapas y sus fases, de acuerdo a lo siguiente:

Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Cierre	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

9.- Respecto de las partes, obras y acciones del proyecto, se solicita al Titular y de acuerdo a las observaciones del presente ICSARA C ampliar la información detallando para cada una de las etapas (construcción, operación y cierre), para ello se deberá utilizar el siguiente formato:

Tabla. Partes y obras del proyecto			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
		[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de	

		<i>operación o ambas fases]</i>	
<i>[Nombre parte/obra 1]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal permanente] o</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre parte/obra n]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal permanente] o</i>	<i>[Construcción, operación /o cierre]</i>

Tabla. Acciones del proyecto	
Nombre	Fase
<i>[Nombre acción 1, incluyendo actividades de mantención y conservación]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre acción n, incluyendo actividades de mantención y conservación]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>

10.- Se solicita al titular indicar cuál será el punto de descarga de las aguas lluvias de los tres colectores existentes. Se solicita indicar claramente si la disposición final de las aguas será el colector que se indica en color verde en la imagen 1.



Imagen 1. Ubicación del proyecto.

Si corresponde al colector y/o dren que se señala en la imagen anterior, se solicita complementar la presentación con los antecedentes técnicos que permitan verificar que el colector dispone de capacidad en todo su desarrollo para conducir las aguas lluvias adicionales, con el objetivo de verificar su capacidad y evitar su desbordamiento.

Residuos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159058377>

11.- En el punto 24, el titular indica: “*Se acoge la solicitud y se aclara que para las obras se dispondrá de un canasto de malla metálica para la disposición de botellas plásticas con el fin de que las botellas sean recicladas. Parte de la madera se reutilizará lo mayor posible como refuerzos de la tabiquería en la construcción de las viviendas y la chatarra metálica se enviará a sitios de reciclaje popularmente conocidos como charratería. Actualmente se están llevando a cabo reuniones con la municipalidad para gestionar de mejor manera el reciclaje de algunos residuos.*”

Es importante señalar que hasta la fecha la constructora no ha solicitado una reunión sobre gestión de reciclaje con el Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad. Para el reciclaje de botellas plásticas (PET 1) se debe tener en consideración que la municipalidad no realiza retiro de residuos reciclables a privados, solo de los puntos verdes comunitarios y municipales habilitados y gestionado por juntas de vecinos, por lo que para la correcta gestión de PET 1, el titular debe contactar a una empresa o gestor privado para el retiro y tratamiento, este gestor debe tener autorización de la Seremi de Salud y estar registrado en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) para realizar el correcto seguimiento de tratamiento de los residuos a reciclar y la declaración correspondiente.

12.- Si bien se actualiza el plan de contingencia y emergencia, sin embargo, se solicita incluir aspectos asociados a el manejo de residuos no peligrosos, tales como, superación de capacidad en las instalaciones de almacenamiento, derrame de residuos asimilables a domiciliarios, superación de capacidad de almacenamiento de residuos asimilables a domiciliarios, contaminación de residuos no peligrosos, entre otros.

13.- De acuerdo a la pregunta anterior se solicita actualizar el “Plan de contingencias y emergencias”, considerando que:

Se requiere que realice un análisis de los riesgos asociados a la ejecución de cada una de las fases del proyecto y, conforme a los resultados que se obtengan, complementar las medidas que se presentan en la DIA.

De acuerdo a lo solicitado en el presente ICSARA Complementario y la información entregada en la DIA, se solicita presentar información actualizada sobre las medidas de prevención de contingencias y de emergencias para cada situación de riesgo o contingencia y de emergencia identificada, considerando lo observado en el presente informe de acuerdo a lo requerido en los artículos 102°, 103° y 104° del RSEIA.

Lo anterior, en el siguiente formato:

Tabla: Riesgo [<i>Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1</i>]	
Fase del proyecto a la que aplica	[<i>Fase de construcción, operación o cierre.</i>]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[<i>en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir</i>]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[<i>Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i>]
Forma de control y seguimiento	[<i>Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar</i>]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159058377>

	<i>que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>

II. Normativa de carácter ambiental aplicable

14.- D.S. N° 594/00 del MINSAL

- a) Se solicitar dar respuesta a la solicitud de información relacionada con el PAS 140 y residuos no peligrosos.

15.- D.S. N° 148/03 MINSAL.

- a) Se solicitar dar respuesta a la solicitud de información relacionada con el PAS 142 y residuos peligrosos.

16.- El titular debe identificar las normas ambientales aplicables al proyecto de acuerdo a la letra c) del artículo 19 de RSEIA.

Por lo anterior se debe evaluar la normativa ambiental aplicable a los proyectos, es decir, certificar si el proyecto particular en análisis cumple con todos los requisitos ambientales que le sean aplicables de acuerdo a sus características. No se considera la normativa que regula la Superintendencia del Medio Ambiente, de la misma forma no se considera normativa ambiental aplicable la normativa referida a las condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad en los lugares de trabajo por lo cual se solicita actualizar.

En consideración a las observaciones de este capítulo, se solicita al Titular respecto a la forma de cumplimiento de normativas que debe ser actualizadas, se solicita presentarlo en el siguiente formato presentado en la tabla siguiente, cada una de las componentes en cuestión, de forma separada para cada una de las normativas establecidas (aire, ruido, residuos líquidos, residuos sólidos, residuos peligrosos, vialidad, sustancias peligrosas, agua, arqueología, etc.).

Se solicita individualizar cada norma con la siguiente nomenclatura y formato.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159058377>

Norma [Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde].

Tabla. Norma [Identificación de la norma 1]	
Componente/materia:	<i>[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]</i>
Norma	<i>[Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.]</i> <i>En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.]</i>
Otros cuerpos legales	<i>[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS, reglamento de dicha ley]</i>
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	<i>[Indicar utilizando el mismo nombre que en la sección 4.]</i>
Forma de cumplimiento	<i>[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]</i>
Indicador que acredita su cumplimiento (*)	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>

(*) Cabe señalar que los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deberán ser propuestos por el titular e incorporados en la tabla precedente, deben ser precisos, atinentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

17.- En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 140:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159058377>

- Se aclara al titular que se deben mencionar los mecanismos o sistemas de transporte interno de los residuos, desde zona de generación a lugar de almacenamiento, lo anterior no solamente asociado a los residuos asimilables a domiciliarios sino que además para los residuos industriales no peligrosos producidos por la actividad de construcción, se solicita ampliar y aclarar.

- Agregar en plan de contingencias las medidas que permitan abordar las posibles contingencias que puedan alterar el funcionamiento normal de la instalación de manejo de residuos (ingreso de residuos peligrosos, etc.)

- Se debe incorporar dentro de los residuos los correspondientes a los generados en zona de lavado de neumáticos y zona de lavado de canoas. Además de incluir los residuos de los sobrantes de hormigón, en este último caso se debe indicar que será almacenado y llevado a lugar de disposición final autorizado.

Se aclara al titular que lo solicitado en plan de contingencia no se asocia a los residuos asimilables a domiciliarios sino que a los residuos industriales no peligrosos, por lo anterior se solicita ampliar la información.

18.- En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 142:

- El titular señala en la Tabla 1 del PAS 142 los volúmenes de los residuos peligrosos en m³, lo anterior debe ser entregado en kilogramos o toneladas, debido a lo requerido en el D.S. N°148/03 MINSAL.

- Se aclara que el análisis de incompatibilidad no se realiza al no contar residuos peligrosos mezclados con residuos no peligrosos, sino del análisis realizados exclusivamente de los residuos peligrosos y que los cuales según lo indicado en la Tabla de incompatibilidades establecido en el artículo 87 del D.S. N°148/03. Por lo anterior se reitera realiza análisis de incompatibilidad.

- Con relación a la respuesta presentada en la Ilustración 15 respecto al distanciamiento de la bodega de residuos peligrosos al límite de la propiedad o muro medianero deberá ser superior a 15 metros, según lo establecido en el artículo 35 del D.S. N°148/03, por lo anterior se solicita rectifica y modificar.

- Con relación al agua de lavado de ruedas y neumáticos puede ser considerado como residuo no peligroso siempre y cuando no contenga trazas de elementos como hidrocarburos, de lo contrario debe ser considerado en el presente PAS.

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300 LBGMA.

Determinación y justificación del área de influencia del proyecto o actividad

Considerando lo establecido en los artículos 18 y 19 del RSEIA, el área de influencia se definirá y se justificará para cada elemento afectado del medio ambiente, tomando en consideración los impactos ambientales potencialmente significativos sobre ellos, así como el espacio geográfico en el cual se emplazan las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad. En este contexto, la descripción general del área de influencia debe contener la información o antecedentes necesarios que permitan justificar la inexistencia de impactos significativos sobre los componentes ambientales afectados, para el caso de una Declaración de Impacto Ambiental.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159058377>

De acuerdo a lo indicado en la “Guía para la Descripción del Área de Influencia” del SEA, el área de influencia “se debe definir y justificar, para cada elemento afectado del medio ambiente. Por lo anterior, cada elemento del medio ambiente comprende su propia área de influencia, en donde las distintas áreas pueden o no coincidir”.

Según lo anterior se solicita:

19.- Se reitera la solicitud de presentar en un capítulo actualizado incorporando la información de la DIA, Adenda y presente ICSARA el análisis de los efectos características y circunstancias (ECC) del artículo 11 de la Ley N° 19.300, debe incluir un análisis de los resultados de los estudios específicos para justificar la generación o no de los ECC del artículo 11 respecto de las partes, obras y/o acciones del proyecto y las áreas de influencia determinadas y justificadas, por lo que se le solicita que **actualice el capítulo 2 de la DIA** y justifique técnicamente en base a lo presentado en los estudios y en base a la información que actualizará en el presente ICSARA C, teniendo presente que los PAS están asociados a un cumplimiento normativo y no a una argumentación para descartar los efectos características y circunstancias (ECC) del artículo 11 de la Ley N° 19.300.

Análisis artículo 11° ter de la Ley N° 19.300 LBMA y artículo 12° de RSEIA D.S. 40/12 del MMA.

20.- Se reitera la solicitud de ampliar la información presentada, incorporando por cada componente ambiental posiblemente afectado la aplicabilidad del artículo 11° ter de Ley N°19.300 LBMA, esto es incluido medio humano, emisiones, ruido, etc.

21.- Se reitera la solicita ampliar la información ya presentada, el Titular deberá considerar como Situación Basal de evaluación la situación inicial (CH299 Comité San Sebastián (proyecto existente) y su modificación proyecto Chillán 236, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 12° del RSEIA la evaluación de impacto ambiental deberá considerar la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente. Por tanto, debe analizar los impactos acumulativos de las Etapas, en aquellos componentes ambientales que pudieran verse afectados.

22.- Se reitera la solicita, asociada a la solicitud N° 46 de la Adenda considerando que, en el marco de la predicción y evaluación de impactos ambientales, surge la necesidad de considerar no sólo los efectos generados por el propio proyecto en calificación, sino también evaluar los potenciales efectos sinérgicos. De acuerdo al artículo 2° letra h) bis de la Ley N° 19.300, el efecto sinérgico se define como “*aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes supone una incidencia ambiental mayor que el efecto de la suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente*” por lo anterior se solicita identificar la existencia de efectos sinérgicos de conformidad con la definición establecida en el artículo 2 letra h) bis de la Ley N° 19.300, en especial respecto del proyecto “CH299 Comité San Sebastián” de este mismo titular, actualmente en ejecución, justificando la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 19.300.

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra a) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 5° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente

23.- En el contexto de los antecedentes presentados por el Titular se solicita que pueda acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos, señalados en la letra a) del artículo 11° de la Ley



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159058377>

N° 19.300 y en el artículo 5° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental lo anterior en relación emisiones atmosféricas, ruidos, y residuos industriales líquidos y sólidos.

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra b) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 6° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente

24.- La incorporación del sector de faenas que se observa en la ilustración 1 y 2 y en el KMZ del anexo 02 de la Adenda, aumenta la superficie del proyecto en la fase de construcción en 2,08 hectáreas. Se le solicita incorporar una caracterización de hongos, flora, fauna y vegetación de dicho sector, considerando en el caso de corresponder la siguiente información:

- Hongos, flora y vegetación: la información debe ser levantada en la época de mayor expresión biológica, la cual debe ser determinada y justificada en función de los ciclos biológicos de las especies que, según la aproximación bibliográfica, se distribuyen en el área de influencia del proyecto y las condiciones meteorológicas y climáticas del año en el que se realizaron las campañas (climograma).

- Fauna: el muestreo de fauna se debe realizar a lo menos dos campañas en épocas contrastadas que permitan registrar la presencia de especies estacionales, migratorias, crípticas, que desarrollen procesos de hibernación, diapausa, sopor, letargo o brumación debido a condiciones climáticas o de escasez de alimento, así como estrategias reproductivas particulares de tiempo y lugar.

25.- Se solicita al titular incorporar los efectos en la cantidad y calidad del suelo del sector donde se instalará la faena.

Lo anterior con el objetivo de disponer de información que permita descartar la existencia de aquellos ECC del artículo 11 de la Ley N°19.300, durante la etapa de construcción.

Respecto a los antecedentes presentados por el Proponente para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra f) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 10° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente:

26.- Componente Arqueológico:

En la Tabla 36. Compromiso ambiental voluntario - Charlas arqueológicas, se indica que esta capacitación será realizada por un/a "profesional capacitado". Se solicita al titular explicitar que dicho/a profesional corresponde a un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología, tal como se detalla en las indicaciones entregadas en el Ord. CMN N°4384 del 04.11.2022 y que se reiteran a continuación:

Se solicita realizar charlas de inducción arqueológica dirigidas a la totalidad de trabajadores/as del proyecto, quienes deberán recibir la correspondiente capacitación al momento de ingresar a la obra. Estas, deberán ser implementadas por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología y deberán abordar el componente arqueológico que se podría encontrar en el área del proyecto, marco legal de protección y procedimientos a seguir en caso de hallazgo arqueológico no previsto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159058377>

Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en un plazo máximo de 15 días hábiles del ingreso del (de los) trabajador(es), el (los) informe(s) de charla de inducción, elaborado por el/la arqueólogo/a, el cual deberá contener:

- a) Nombre y firma del/de la arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la charla de inducción.
- b) Contenidos de la inducción y copia del material gráfico presentado.
- c) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
- d) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por las/los asistentes.
- e) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, RUT, fecha de ingreso a la obra y firma de cada asistente.

V. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.

27.- Para las áreas verdes a construir el titular no señala la descripción de la Áreas Verdes que serán cedidas al Municipio para su posterior mantención, lo que se hace muy necesario conocer para que dichas áreas verdes sigan los lineamientos del municipio, al respecto, se hace presente que el Municipio está trabajando fuertemente en la gestión hídrica de la comuna, además de la inclusión de flora nativa, el reemplazo de zonas de prado para uso ornamental por cubre suelos de bajo consumo de agua y mantención y un porcentaje de cobertura vegetal, tanto arbórea, como arbustiva que permita reducir los impactos ambientales generados por las construcciones tanto en temperatura como respecto del manejo de las aguas lluvias por suelos impermeables.

Para las respectivas áreas verdes, bandejones, y jardines exteriores, se deberán desarrollar los respectivos proyectos de Arborización, Paisajismo y Riego, los cuales deberán ser presentados a esta Dirección para su evaluación y aprobación en marco de los respectivos permisos de ejecución de obras.

El proyecto de Paisajismo deberá tener en consideración para su desarrollo, las condiciones establecidas en la normativa vigente ley 20.958, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN DEL MINVU y el manual técnico de construcción y requisitos mínimos para parques, plazas, áreas verdes y áreas deportivas del MINVU.

En la tabla 4.4 (pág. 219) “Plan de Desarrollo Comunal Chillan 2019-2024”, este proyecto es calificado como “Favorable” por tener la incorporación de 2.355,59 m² de áreas verdes, esta calificación solo se cumple si el diseño de dichos espacios cumple con los parámetros de cobertura vegetal, arborización, consumo de agua y la inclusión de los espacios necesarios para la recreación y esparcimiento de la comunidad, además de cumplir con la Ley de accesibilidad universal, por lo que se solicita especificar más detalles respecto del diseño de las áreas verdes.

Para el diseño y desarrollo del proyecto de áreas verdes, se solicita tener en consideración lo estipulado en las Ordenanzas sobre uso, diseño y mantención de las áreas verdes de la comuna de Chillán, donde expresa todo lo relacionado con las AV y el “Manual de construcción y requisitos mínimos para el diseño de parques, plazas, áreas verdes y áreas deportivas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo”.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159058377>

Una vez que la empresa a cargo de la construcción del proyecto realice el ingreso y solicite aprobación del diseño y recepción final, se realizarán las observaciones pertinentes, donde se pondrá hincapié en los siguientes artículos de la ORDENANZA SOBRE USO, DISEÑO Y MANTENCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE LA COMUNA DE CHILLÁN:

- art. 10, respecto de la superficie, función y coberturas
- art. 11, respecto de la presentación y diseño del proyecto
- art. 12, respecto a clasificación y % de superficies de coberturas destinadas a verde, circulaciones y mobiliario
- art.13 respecto del sistema de riego a instalar en cada superficie destinada a AV
- art. 19 respecto a la accesibilidad universal
- art. 32 respecto a la prohibición de uso de especies arbóreas respecto de la superficie; artículo 47 respecto a la calidad y tamaño de especies
- art. 49 respecto a la instalación de tutores - art. 51 respecto de la protección de las especies arbóreas post plantación.

En el proceso de implementación de las zonas de AV, se requerirá VB° de parte de la DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO respecto de la preparación de suelos y aplicación de las respectivas enmiendas orgánicas (de acuerdo a lo estipulado en el “Manual de construcción y requisitos mínimos para el diseño de parques, plazas, áreas verdes y áreas deportivas del MINVU donde en las EETT del proyecto se solicita detallar actividades de preparación de suelos y detalle de tipo de sustratos a usar para la plantación de las especies que forman parte del proyecto), esto para velar el correcto desarrollo, mantención y sostenibilidad de las AV propuestas.

28.- Se hace presente al Titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA complementario, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados, con a lo menos 5 días de anticipación a la fecha de indicada para presentar la adenda.

VI. Compromisos Voluntarios

29.- Según lo señalado en el RSEIA, los compromisos ambientales voluntarios se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos, en el caso de considerar algún CAV se solicita presentarlo en el siguiente formato:

Compromiso ambiental voluntario [Nombre del compromiso voluntario 1]	
<i>Impacto asociado [si aplica]</i>	<i>[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]</i> <i>[Si corresponde, indicar el nombre del impacto]</i>
<i>Fase del Proyecto a la que aplica</i>	<i>[Operación/cierre.]</i>
<i>Objetivo, descripción</i>	<i>Objetivo: [XXX]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159058377>

y justificación	<i>Descripción: [XXX]</i> <i>Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]</i>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<i>Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.]</i> <i>Forma: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]</i> <i>Oportunidad: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i>
Indicador que acredite su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i>

VII. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

30.- En conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 51 del RSEIA, el Titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento.

La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159058377>

Respecto de las fichas en general, se recuerda al Titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA C, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

Any Riveros Aliaga
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

KRE

Distribución:

CC:

Marcela Susana Osses Jara (Oficial de Partes) <marcela.osses@sea.gob.cl>

Francisco Javier Jara Santis (Coordinador de PAC) <francisco.jara@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159058377>